

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL ✓

02 SET. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL ✓



NOTARIA TERCERA

DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA

De la Escritura de **CONSTITUCIÓN COMPAÑIA TRANSLONMARTZ S.A.**

Otorgada por **JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ Y OTROS**

A favor de

El **25 DE ENERO DEL 2013**

Parroquia

Cuantía: US\$ **800.00**

Latacunga a **25 DE ENERO DEL 2013**

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador



2013	05	01	03	P00545
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLLONGOMARTZ
S.A

OTORGADA POR:

JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ, RAMON ROBERTO LLONGO
MARTINEZ, JAVIER SANTIAGO LLONGO MARTINEZ, HEIDI PETITA
LLONGO MARTINEZ

CUANTÍA:

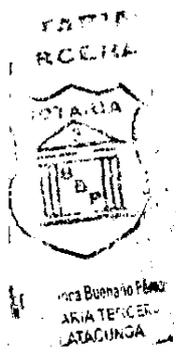
USD. 800,00

DI COPIAS



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ, de estado civil soltera, RAMON ROBERTO LLONGO MARTINEZ, de estado civil casado; JAVIER SANTIAGO LLONGO MARTINEZ, de estado civil soltero; HEIDI PETITA LLONGO MARTINEZ, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliados en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA



PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**, los señores:

N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN
01	JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ	SOLTERA	ESTUDIANTE
02	RAMON ROBERTO LLONGO MARTINEZ	CASADO	ESTUDIANTE
03	JAVIER SANTIAGO LLONGO MARTINEZ	SOLTERO	ESTUDIANTE
04	HEIDI PEPITA LLONGO MARTINEZ	SOLTERO	COMERCIANTE

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con esta y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**; en consecuencia con esta

manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, por los contratantes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en la Parroquia Juan Montalvo, en las calles: Juan Abel Echeverría y Napo, del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-





ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria se procederá de acuerdo con la ley.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Forma de pago, el cincuenta por ciento en la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, oo USD) en efectivo y en moneda de curso legal; y, el cincuenta por ciento restante por el valor de



NOTARIA
TERCERA



Donce Buenafé Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, 00 USD),
pagaderos en el plazo de UN AÑO, a partir de la
inscripción de la presente Escritura en el Registro
Mercantil de este Cantón Latacunga.-

N°	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	NUMERO ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR		
01	JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00	200
02	RAMON ROBERTO LLONGO MARTINEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$100,00	\$100,00	200
03	JAVIER SANTIAGO LLONGO MARTINEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$100,00	\$200,00	200
04	HEIDI PETITA LLONGO MARTINEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$100,00	\$200,00	200
	T O T A L	\$ 800,00	\$400,00	\$400,00	\$800,00	800

El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como documento

habilitantes.- ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.-

CAPÍTULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION

DE TITULOS.- ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS

ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias

e indivisibles.- ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE

TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados

que serán autenticados con la firma del Presidente y

del Gerente General. Un título de acción, a elección

de su propietario podrá contener tantas acciones,

cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o

destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás

asuntos relativos a las acciones se estará a lo

dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado

con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas, Órgano Supremo de la compañía y

administrada por el Presidente y Gerente General de la

misma, de acuerdo a los términos que se indican en el

presente estatuto.- CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La





Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán

tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en

ESTADISTICA
REGISTRO



Provincia de Buenos Aires
REGISTRACION DE COMERCIO
LATAJUNCA



blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-

Para que la Juntas Generales de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se presente en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se

Notario Público
ARCA TERCERA
SANTA FE

constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las absteniciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el



TARIFA
RECIBO



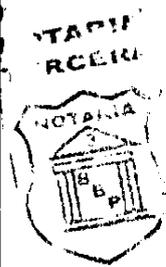
Notario Público
de la Provincia
de Buenos Aires

Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que

esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta se determinara el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de



Caracas, Venezuela
 Oficina Central
 LATACUNGA



la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.**- De cada sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano. Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.**- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPÍTULO VI.-**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de Ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la misma; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para





el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, tiene las más amplias atribuciones de la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar sus retribuciones; así como receptar y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así

como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la



Notario Público
 ARTEAGA
 LATACUNGA



Escritorio
CALLE TERCERA
SANTA FE

Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA.-

Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.- El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán

entre los accionistas en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

CAPÍTULO VII.- ORGANOS DE FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La

Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.-

CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.-**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance



1900 Buenos Aires
ARIA TERCER
LATA CUNDA

[Handwritten signature]

OTARIO
RCELO



Notario
Público

General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a Reservas Facultativas más el CINCUENTA POR CIENTO de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al

capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
compañía.-CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y
cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
documentos y escritos en general, sólo podrá

permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
facultad para ello en virtud de contratos o por
disposición de la Ley, así como aquellos empleados de

la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de
lo que, para fines especiales, establezca la ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo
aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se
aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías,
y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la
fecha en que se otorga la escritura pública de
constitución de la compañía, las mismas que se
entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACION.- En la interpretación
de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los
encabezamientos de cada artículo deberán ser
considerados únicamente como una guía o referencia
para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser
utilizados para interpretar su contenido.- CAPÍTULO

X.- DISPOSICIONES DE TRANSITO DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Se designa para el cargo de Presidente al



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
PARA TERCER
CATEGORIA



NOTARIO
ROLIO
COTACACHI
CANTÓN LATACUNGA

señor Javier Santiago Llongo Martínez y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Ramón Roberto Llongo Martínez.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLIONMARTZ S.A., en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.-DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA Queda autorizado el señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín, con Matrícula Profesional N° 05- 2004 - 22, del Foro de Abogados del Ecuador, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Latacunga.- CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este contrato.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Mario Molina Espín, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veinte y dos del Foro de Abogados de Cotopaxi

.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

J. Longo M.

F) JUDITH M. LLONGO MARTINEZ
C.C. 060329247-5

F. Longo M.

F) FAMON R. LLONGO MARTINEZ
C.C. 060207558-1

J. Longo M.

F) JAVIER S. LLONGO MARTINEZ
C.C. 060362303-4

H. Longo M.

F) HEIDI P. LLONGO MARTINEZ
C.C. 060327385-5

Blanca Buenaño Pérez
Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTÓN LATACUNGA



NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta *Segunda* COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Blanca Buenaño Pérez
Dra. Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ...**, otorgada el veinticinco de enero del dos mil trece, ante la Doctora Blanca Buneño Pérez, Notaria Tercera de este Cantón; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.443, de fecha veintinueve de julio del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **494** constante a fojas 484 vuelta, 485, 486 y 487 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga cuatro de septiembre del dos mil trece.- *m.g.l.m*

[Handwritten signature]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
[Handwritten signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 V4432V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LLONGO RAUL HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MARTINEZ DINA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 RIOBAMBA
 2011-07-18

FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-19

[Signature]

[Fingerprint]

13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEBULA
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 RIOBAMBA
 2011-07-18

FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-19

SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera

060329247-5

[Signature]

[Fingerprint]

[Fingerprint]

[Signature]



Notaria Buena Vista
 MARIA TENCEN
 LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

167-0002
 NÚMERO

0603292475
 CÉDULA

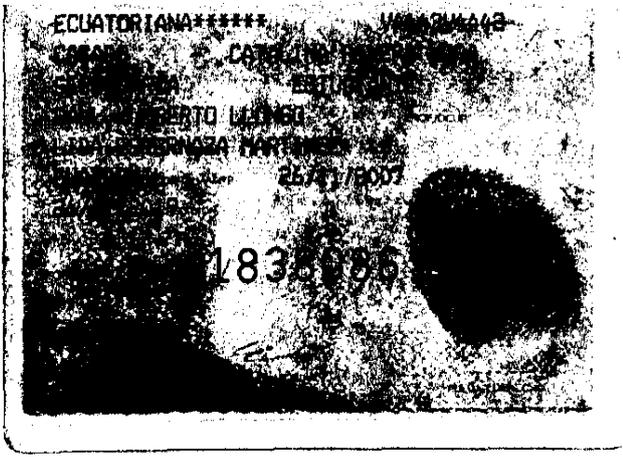
LLONGO MARTINEZ JUDITH MARLENE

CHIMBORAZO PROVINCIA
 RIOBAMBA CANTÓN

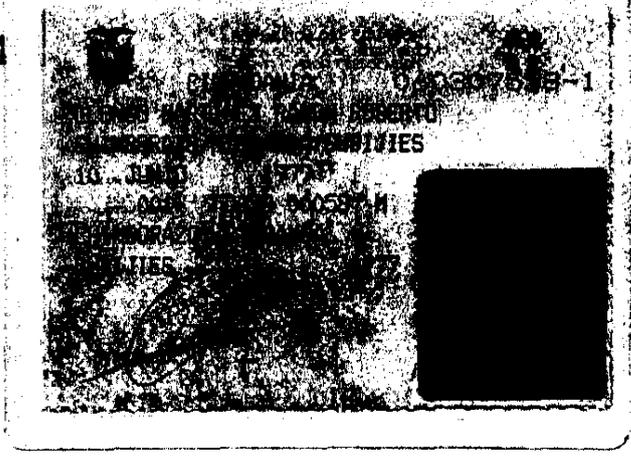
CUBLES PARROQUIA
 ZONA

[Signature]

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



14



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 060307558-1 291 - 0016
 LONGO MARTINEZ RAMON ROBERTO
 EUROPA ASIA Y OCEANIA ESPAÑA
 C. E. EN MURCIA
 DUPLICADO UNO
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00056
 2608306 05/12/2011 10:49:59
2608306



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION DEL ECUATORIANO

CIUDADANIA NO. 060327385-5

LLONGO MARTINEZ HEIDI PETITA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CUBIJES

15 OCTUBRE 1975

REG. CIVIL 002-018-001122-F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CUBIJES

Heidi Petita Longo

EQUATORIANA***** V303304242

SECUNDARIA COMERCIANTE

NAME HUBERTO LLONGO
ESTR. E. MARTINEZ

15/10/2009

REN 1930732

H. Longo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0002 NÚMERO 0603273855 CÉDULA

LLONGO MARTINEZ HEIDI PETITA

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
CUBIJES PARROQUIA ZONA

Heidi
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA
RCEIO

NOTARIA
AR. A. T. DE
LATAJUNGA

Longo Heidi Petita Longo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA No. **060362303-4**

CIUDAD: **ATAGUNJA**
 FECHA DE EMISIÓN: **09-07-04**
 NOMBRE: **SERO M...**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**




16

INSTRUCCION: **BACHILLERATO**
 PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LLONGO ASOLI RAUL HUMBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MARTINEZ MENDOZA ESPERANZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **RIOBAMBA 2011-08-22**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-22**

E9330V3222




Handwritten signature



NOTARIA
RCEKA



Juan Bozano Pérez
 R.C.E.K.A.
 ATAGUNJA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REPUBLICANOS Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

184-8982 **0603623034**
NÚMERO **CÉDULA**

LLONGO MARTINEZ JAVIER SANTIAGO

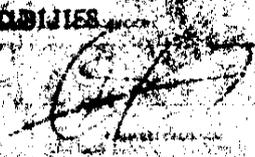
CHIMBORAZO **RIOBAMBA**
 PROVINCIA **CANTÓN**
 CANTÓN **PARROQUIA**

Handwritten signature

() PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANÍA 060307558-1
 RAMON ROBERTO MARTINEZ LLONGO
 CUBIJIES
 1977
 00058 M
 CUBIJIES 1977




EQUATORIANA***** V4448V4442
 CATALINA RIVERA MORA
 ESTUDIANTE
 RAMON ROBERTO LLONGO
 ESPERANZA MARTINEZ
 26/11/2007
 REN 1838086



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
 015 - 0013 0603075581
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LLONGO MARTINEZ RAMON ROBERTO

EUROPA ASIA Y OCEANIA
 PROVINCIA ESPAÑA CIRCUNSCRIPCIÓN C.E. ESPAÑA
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA DE LA JUNTA




Recibido en el
 AR A TERCEER
 LATACUNCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409667
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA ZURITA LUIS GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2012 9:45:27



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

RESOLUCIÓN No. 040-CJ-005-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

**NOTARIA
TERCERA**



Blanca Ruenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Que, mediante Ingreso No. 17084-AC-ANT-2011 de 14 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JUDITH MARLENE LLONGO MARTINEZ	060329247-5
2	RAMON ROBERTO LLONGO MARTINEZ	060307558-1
3	JAVIER SANTIAGO LLONGO MARTINEZ	060362303-4
4	HEIDI PETITA LLONGO MARTINEZ	060327385-5

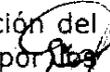
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por 

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buerba Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cotopaxi mediante Oficio No. 2012-152-ANT-UAC de 08 de marzo de 2012, Informe Técnico favorable No. 013-2012-ANT-UAC-DT de 05 de marzo de 2012 e Informe Jurídico favorable No. 003-2012-ANT-UAC-DJ de 05 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1996-DJ-ANT-2012 de 08 de octubre de 2012, e Informe No. 1010-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 01 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

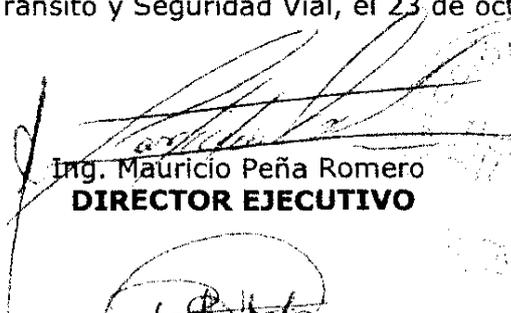
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**" con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá

solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Nº 0355368

**BANCO DEL AUSTRO****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LLONGO MARTINEZ JUDITH MARLENE	\$ 100.00	LLONGO MARTINEZ RAMON ROBERTO	\$ 100.00
LLONGO MARTINEZ JAVIER SANTIAGO	\$ 100.00	LLONGO MARTINEZ HEIDI PETITA	\$ 100.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 27 de Noviembre del 2012

Firma Autorizada

Atentamente,

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
Johana Paredes
Johana Paredes
JEFE OPERATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002883

Ambato,

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLONMARTZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO